

Decreto N° 1874, que aprueba la Resolución N° 185—75—MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. N° 9404, del 17 de Julio de 1976)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1874

CONSIDERANDO que la empresa CONTINENTAL FARMACEUTICA, C. POR A., fué clasificada en la Categoría "C", mediante Resolución N° 80—69, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 20 de junio de 1969, aprobada por el Decreto N° 4124, del 8 de septiembre del mismo año, ha solicitado aumento de varios de los renglones exonerados en virtud de la Resolución y Decreto precedentemente citados;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó atendible dicha solicitud;

VISTOS los Artículos 23 y 38 de la Ley N° 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 185—75—MC, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 5 de diciembre de 1975, que copiada textualmente dice:

“RESOLUCION NO. 185—75—MC

CONSIDERANDO:— Que la empresa CONTINENTAL

FARMACEUTICA, C. POR A., clasificada en base a la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968, en la Categoría "C", med ante Resolución N° 80—69, de fecha 20 de junio de 1969, aprobada por el Decreto N° 4124, del 8 de septiembre del mismo año, ha solicitado aumento de varios de los renglones exonerados en virtud de la Resolución y Decreto precedentemente citados.

CONSIDERANDO: Atendible la solicitud de que se trata, procede acogerla favorablemente.

VISTA: La Resolución N° 80—69 arriba mencionada.

VISTO: El informe rendido por el Departamento Técnico Industrial.

VISTOS: Los Artículos 23 y 38 de la referida Ley N° 299.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

### R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar la citada Resolución N° 80—69, para aumentar por el resto del período de clasificación y en los mismos porcentajes otorgados originalmente, los siguientes renglones:

|                                |           |                      |
|--------------------------------|-----------|----------------------|
| productos químicos             | De 42,344 | kilos a 70,000 kilos |
| Motas de satén u otro material | De 75     | kilos a 500 kilos    |
| Etiquetas metálicas            | De 30     | kilos a 300 kilos    |
| Papel sanitario impreso o no   | De 100    | kilos a 2,000 kilos  |
| Envases metálicos              | De 1,811  | kilos a 5,000 kilos  |
| Papel metálica                 | De 100    | kilos a 2,000 kilos  |
| Válvulas plásticas             | De 175    | kilos a 2,000 kilos  |

|                      |    |       |         |             |
|----------------------|----|-------|---------|-------------|
| Discos papel y vinyl | De | 20    | kilos a | 300 kilos   |
| Tapas de madera      | De | 50    | kilos a | 500 kilos   |
| Tapones plásticos    | De | 57    | kilos a | 500 kilos   |
| Tapas plásticas      | De | 1,513 | kilos a | 3,000 kilos |

**SEGUNDO:** Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario el señalado Decreto N° 4124.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los cinco (5) días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco (1975); años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración. DR. GUIDO D'ALESSANDRO, Secretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que ésta decisión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el día 5 de diciembre de 1975, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial."

**Art. 2.—**Se modifica en cuanto sea necesario, el Decreto N° 4124, de fecha 8 de septiembre de 1969.

**Art. 3.—**Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**